

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

PRIMER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

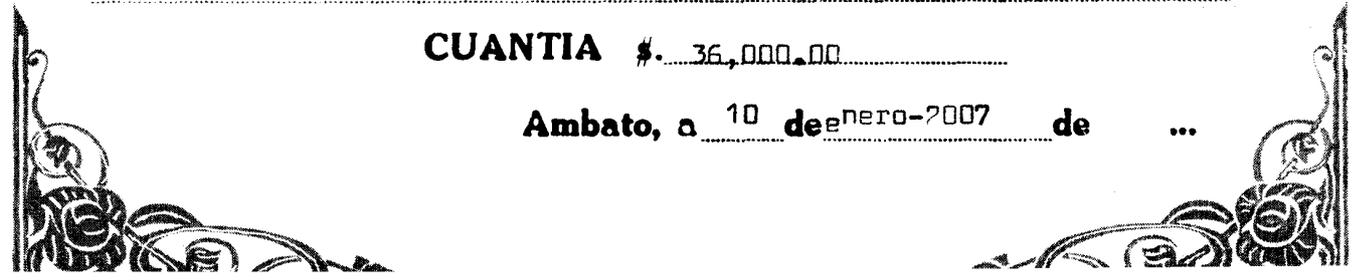
DE: CONSTITUCION DE LA ESCUELA DE FORMACION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES
NO PROFREIONALES "ESCUDECOMP SA "

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$... 36,000.00

Ambato, a 10 de enero-2007 de ...



0001

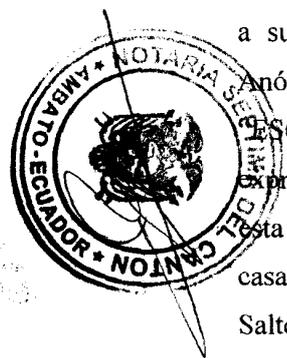
CONSTITUCION DE LA ESCUELA DE
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES NO PROFESIONALES
"ESCUDECONP S.A."

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
miércoles diez de Enero del año
dos mil siete .- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;
Comparecientes: Concurrén al
otorgamiento de esta escritura

\$ 36.000,00 USD

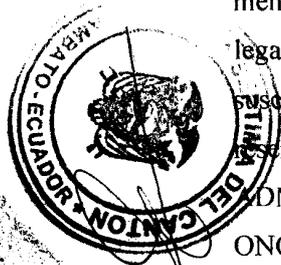
se dió una copia

los señores Ing. Eduardo Tohaza, casado, Nivia Elizabeth García Prías, casada, María Carolina Santana Del Salto, divorciada, María Dolores Santana Del Salto, soltera, María Belén Santana Del Salto, casada, todos de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Ambato, con capacidad legal para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: Señor Notario: En Registro de Escrituras Publicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima Escuela de Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales "ESCUDECONP S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurrén al otorgamiento de esta escritura los señores Ing. Eduardo Tohaza, casado, Nivia Elizabeth García Prías, casada, María Carolina Santana Del Salto, divorciada, María Dolores Santana Del Salto, soltera, María Belén Santana Del Salto, casada, todos de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Ambato, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima Escuela de Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales "ESCUDECONP S.A.", que se registrá por las leyes del Ecuador y del siguiente estatuto. CLAUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía Anónima Escuela de Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales "ESCUDECONP S.A." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La compañía llevara el

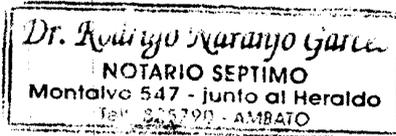


nombre de Escuela de Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales "ESCUDECONP S.A." ARTICULO DOS.- DOMICILIO: el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pelileo; y, por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales; y, en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACION: el plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la junta general de accionistas en forma prevista en el estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: el capital suscrito de la Compañía es de treinta y seis mil dólares americanos, divididos en trescientas sesenta acciones, de un valor de cien dólares americanos cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será autorizado, es de setenta y dos mil dólares. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: el capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SIETE: RESPONSABILIDAD: la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES: la compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de acciones y

accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- el ejercicio económico será anual y terminara el treinta u uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentara su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: la junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades se segregara por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCION UNO: De la Junta General de Accionistas ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados mediante oficio y su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- La convocatoria a la Junta



General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía, tanto a los accionista como al comisario mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a la junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: para que se instale validamente la junta general de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la junta general se instalara con el numero de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representes, particular que se expresara en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuara como secretario el gerente general. A falta de presidente actuara quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren



0003

atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, el gerente general, al comisario principal y suplente, así como los vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; e) Fijar las retribuciones que percibirá el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio; y, la de los que requieran autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; h) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k) Los demás que contemple la ley y estos l) La junta General dictara y resolverá las normas sobre el reparto de utilidades. estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la ley de compañías; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. SECCION DOS: Del Directorio ARTICULO DECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El directorio estará integrado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del directorio



duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuara como secretario el gerente general. A falta del gerente general se nominara un secretario ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: la convocatoria a sesión de directorio la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fueren convocado; b) Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; c) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general. d) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Contratar los servicios de auditoria interna de acuerdo a la ley; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos; g) Presentar anualmente a conocimiento de la junta general de accionista la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones e sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: de cada sesión de directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES: Del Presidente ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: el presidente de la compañía será elegido por la junta general de

Dr. Rodrigo Naranjo Gurces
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825790 - AMBATO

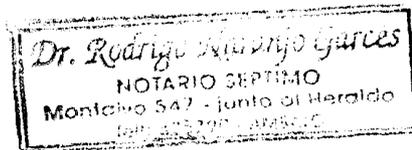
0004

accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) convocar y presidir las sesiones de la junta general y del directorio; b) legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionista; d) velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) subrogar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía; y, la junta general de accionistas. SECCION CUATRO: Del Gerente General ARTICULO VENTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: el gerente general será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente: y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El gerente general será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERE DEL GERENTE GENERAL: son atribuciones y deberes del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial: b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía: c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) suscribir el nombramiento del presidente y



conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) presentar anualmente informe de labores ante la junta general de accionistas; j) conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la junta general de accionistas; ll) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; m) presentar a la junta general de accionistas, el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la junta general de accionistas; n) subrogar al presidente en todo caso de ausencia o falta; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, así como las que señale la junta general de accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO: la junta general de accionistas nombrara un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes duraran dos anos en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: son atribuciones y deberes del comisario los que constan en la ley, este estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: la disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por el previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.-



0005

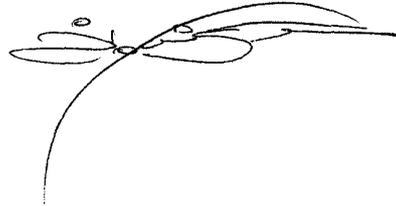
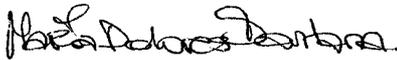
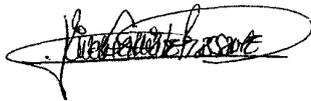
DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la junta general de accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.' AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: en lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. CLAUSULA CUARTA; DECLARACIONES: UNO.- el capital suscrito con que se constituye la compañía es de treinta y seis mil dólares americanos; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma:



ACCIONISTA	No ACCIONES	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PÁG. NUM
Eduardo Tohaza G.	120	33.333	12000	12000
Nivia García Prías.	120	33.333	12000	12000
María Carolina Santana	40	11.111	4000	4000
María Dolores Santana	40	11.111	4000	4000
María Belén Santana	40	11.111	4000	4000
Totales	360	100%	36000	36000

El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. DOS.- los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al señor doctor Galo Molina para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía y para que

la compañía opere. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- Firma).- Ilegible.- Dr. Galo Molina .- Abogado Mat. 654 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.

SE SIGUEN DOCUMENTOS HABILITADOS





**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

0006

Resolución No. 063-DIR-2006-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ingreso No. 4858 de 13 de Junio de 2006, la Escuela de Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales "ESCUDECONP S.A.", domiciliada en el Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, solicita a este Organismo, la aprobación de planos arquitectónicos de la Escuela de Capacitación de Conductores no Profesionales.
- Que el artículo 42 del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores no Profesionales, textualmente señala: "Las personas jurídicas interesadas en el establecimiento de escuelas de Formación y Capacitación de Conductores no Profesionales, deberán cumplir con el requisito previo de presentación al Consejo Nacional de Tránsito de los planos arquitectónicos de la escuela, con la distribución física de todos los servicios, tomando en consideración los criterios básicos estipulados en el Art. 41 del presente reglamento".
- Que la Comisión Interna de Escuelas de Capacitación mediante Informe No. 009-ESC-CNTTT-2006 de fecha 07 de Diciembre del presente año, recomienda al Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres recomienda la aprobación de planos de la Escuela antes citada.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Aprobar los Planos Arquitectónicos de la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES "ESCUDECONP S.A.", domiciliada en el Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo estipulado con el artículo 42 del Reglamento Capacitación de Conductores no Profesionales.
2. Los interesados deberán continuar con los demás trámites legales en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, para obtener la autorización del funcionamiento de la ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES "ESCUDECONP S.A..".
3. Comunicar con la presente resolución a los interesados.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria realizada el día 13 de Diciembre de 2006.

Abg. Diana Camino Obregon
Abg. Diana Camino Obregon

**SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
**Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.**



QUITO 19 DIC. 2006

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

0007



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, enero 08, 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 322910434, 322827720 el (la) Sr. Willington Eduardo Tohaza Gutierrez consignó en este Banco, un deposito de \$ 36,000.00 (Treinta y seis mil dólares con 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ESCUDECONP S. A." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
WILLINGTON EDUARDO TOHAZA GUTIERREZ	1801092048	12,000.00
NIVIA ELIZABETH GARCIA PRIAS	1801666171	12,000.00
MARIA CAROLINA SANTANA DEL SALTO	1802441046	4,000.00
MARIA DOLORES SANTANA DEL SALTO	1802441301	4,000.00
MARIA BELEN SANTANA DEL SALTO	1802441293	4,000.00
TOTAL		36,000.00

Nota: Tasa Alco vigente al 01/11/2006 % 2.75

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA AMBATO


Cristóbal María Palmaño López
EJECUTIVO DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

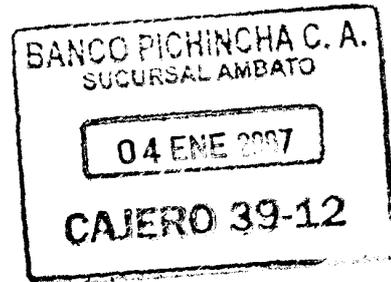


BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA Depósito en efectivo

0008

Agencia: 39 - AMBATO
Fecha: 2007/01/04
Deal ticket: 322910434
Solicitado por: CPAZMINL - PAZMINO LOPEZ CRISTINA MARIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 10,500.00
Descripción: CTA INTG CAPITAL ESCUDECONP S.A
Nro. De documento:
Nro. De soporte:



[Handwritten signature]

Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
 LA OPERACION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
 CORRESPONDIENTE.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0009

CECULA DE CIUDADANIA No. 180122817-1

NOMBRES Y APELLIDOS GARCIA PRIAS NIVIA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO TUNUNABANDA/AMATO/LA MATEIZ

FECHA DE NACIMIENTO 21 DE DICIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0034 00168 F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION TUNUNABANDA/AMATO/1974

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E334E1224E

NACIONALIDAD CASADO MARIO ALCIDES BRASANTES YAROLY

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

DISTRICION RENE GARCIA MOREIRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PABLO TOBAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 30/12/2003

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0893883

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180244130-1

NOMBRES Y APELLIDOS SANTANA DEL SALTO MARIA DOLORES

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 28 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007-B 0354 05510 F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO




[Handwritten signature: Maria Dolores Santana]

ECUATORIANA***** V3333V222E

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DISTRICION EDGAR RAMIRO SANTANA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DOLORES DEL SALTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO AMBATO 20/03/2006

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 20/03/2018

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0276724

Tng

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180244129-9

NOMBRES Y APELLIDOS SANTANA DEL SALTO MARIA BELEN

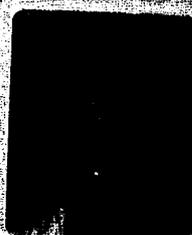
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 02 ENERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 005- 0010 032164/E

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E3333V322E

NACIONALIDAD CASADO ALFREDO R. RAMIRO ALVAREZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

DISTRICION EDGAR RAMIRO SANTANA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DOLORES DEL SALTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO AMBATO 28/04/2006

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 28/04/2018

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0283312

Tng

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180244104-6

NOMBRES Y APELLIDOS SANTANA DEL SALTO MARIA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 02 JULIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-A 0386 01969 F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4343V224E

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DISTRICION EDGAR RAMIRO SANTANA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA DOLORES DE SALTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO AMBATO 12/10/2006

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 12/10/2018

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0320804

Tng

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180109204-B

TOHAZA GUTIERREZ WILLINGTON EDUARDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

08 MAYO 1954

001-0243-00728 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1954

Eduardo Tohaza
FIRMA DEL CEDULADO



Eduardo Tohaza

ECUATORIANA
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
CRISTOBAL TO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA E GUTIERREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN C
Ing



ECUATORIANA***** V113311112

CASADO EDUVIGES TRINIDAD LUNA FIALLO
ESTADO CIVIL ING. CIVIL

SUPERIOR INSTRUCCION

CRISTOBAL TOHAZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA E GUTIERREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 04/06/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0009250
Ing



PULGAR DERECHO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf. 825790 - AMBATO



RAZON: Siento la fe de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ESCUELA DE FORMACION Y CAPACITACION DE CONDUCTORES-NO PROFESIONALES-ESUDECOMP S.A., la Resolución No 07.A.DIC.021,-emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de enero del año dos mil siete.-

[Signature]



[Signature]



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

0010

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 021 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Enero 18 del 2.007, bajo el número Setenta y Cuatro (074) del Registro Mercantil, se anotó con el número 528 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-

Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato

Enero 23 del 2.007.-



JOSE LUIS FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)